

del se han sacado se ha dado entera fee y credito, assi en juyzio, como fuera del, y lo sabe por que siguió pleyto con la ciudad de Murcia sobre las yeruas de su termino, y en esta Real Chancilleria, y para el fue necesario el dicho preuilegio, y assi se sacò, y en virtud del dicho priuilegio tuuo este testigo sentencia de vista y reuista, y se sentò el dicho priuilegio en la carta executoria q̄ se le despachò, por ser usado y guardado, y se le dio entera fee y credito, y lo mismo se les dà a todos los papeles que se sacã del archiuo de Murcia; y assimismo aurã diez y ocho años que el testigo, y los demas ganaderos de Murcia trataron pleyto con aquella ciudad, sobre q̄ no vendiessen las yeruas, porque no les dexauan termino para sus ganados, y se valieron del dicho priuilegio, y franqueza, y se siguió en esta Chancilleria el pleyto, y auiendo vencido en virtud del dicho priuilegio, se conuinieron, y hizieron escrituras, dandoles la dicha ciudad bastante termino a los dichos ganaderos, lo qual fue porque en el dicho priuilegio se le concede a los vezinos de Murcia preeminencia de pasto comun en todos los terminos, y campos del Reyno de Murcia, como todo mas largamente constarã de los pleytos y executorias, y escrituras que passaron ante Iuan de Montaluo escriuano del Ayuntamiento de Murcia.

Iuan de Cuenca dize, que ha visto muchas vezes el priuilegio que se contiene en la pregunta, que lo concedio el señor Rey don Alonso deste nombre, en Iaen en el año de 305. concedido a Murcia, para tener comunidad en los terminos y campos de todos sus Reynos y Señorios, y las ordenes; y assimismo las confirmaciones del, fechas por los señores Reyes sus sucessores, hasta la fecha por el Rey Felipe Quarto nuestro señor, los quales sabe son, y han sido priuilegios autenticos, fieles y legales, y como a tales ha visto que a ellos, y a sus traslados sacados de los archiuos de Murcia, se les ha dado, y dà entera fee y credito, assi en juyzio, como fuera del, lo qual sabe, porque con traslado del ha ydo a Seuilla, y a toda España, en virtud del dicho priuilegio ha passado con sus ganados libres, y francamente por todos los Reynos y Señorios, y maestrazgos de las
libre-

Num. 185
Pieq. 9. f. 63.

